

CONSTANCIA.- Junio 24 de 2021.- El día de ayer mediante correo se allegó memorial en 02 folios útiles incluido el correo.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 388

Dentro del proceso “2019-00171-00- VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL de LUZ MILA VASQUEZ y otros contra CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS. los profesionales del derecho que representan a la demandada DUMIAN MEDICALS.A.S manifestaron que renuncian al poder otorgado por su poderdante, indican que en cumplimiento al inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., adjuntan la comunicación que se radica simultáneamente a DUMIAN MEDICAL S.A.S. informando tal situación.

Vista la solicitud que elevan los apoderados judiciales principal y suplente de la entidad demandada en mención, para que se les acepte la renuncia al mandato conferido, remitido al correo electrónico que para tal fin corresponde ante la entidad demandada, en los términos que dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, procede aceptar la renuncia, reiterando que los memorialistas remitieron el día de ayer comunicación a su mandante informando sobre el tema.-

Ahora bien, es de observar que conforme lo prescribe el mismo artículo debe de tenerse presente que *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido” (...)*.-

Por lo anteriormente expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato que elevaron los mandatarios judiciales principal y suplente de la demandada DUMIAN MEDICALS.A.S.-

SEGUNDO: ORDENAR que la renuncia pondrá termino al poder pasados cinco días después de presentarse el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23949a8520665d5b2dab36fbf628469f2e15c60925d620ac03ace078cf19dfe0

Documento generado en 24/06/2021 09:46:55 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**